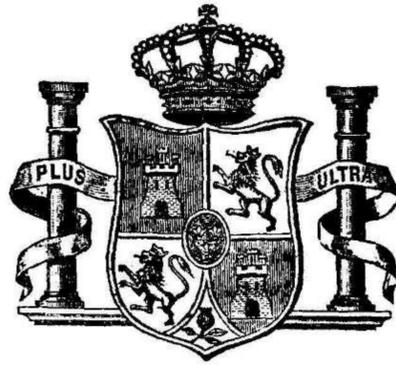


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
			Por un año.. 25
			Por 6 meses. 15
			Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 14 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 213.

Secretaría.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en 12 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Regino Movellán contra providencia de ese Gobierno confirmando otra de la Alcaldía de Fuentes de Valdepero imponiéndole una multa por construcción de un vallado, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de esa de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acensar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del **BOLETÍN** en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Palencia 13 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 214.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Alcalde de Frechilla con fecha 13 del corriente me participa haberse recogido por el Guarda del ganado de dicha villa una pollina cuyas señas son: pelo negro, edad cuatro años, alzada cinco cuartas.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla á dicha villa y casa del expresado Guarda.

Palencia 14 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación de 5 del actual,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar que V. S. remita, en el término de diez días, un estado arreglado al modelo que se publica á continuación, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar á regir el 1.º de Enero de 1907 deben formarse por la Diputación y Ayun-

tamientos de esa provincia y remitirse á dicho Tribunal, de cuya formalidad están exceptuadas las provincias Vascongadas y de Navarra por regirse en el orden económico por el concierto consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, de que trata la cuarta disposición transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

EJERCICIO DE 1907.

ESTADO de las cuentas correspondientes al ejercicio expresado, que por conducto de la Dirección general de Administración deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 y 165 de las leyes orgánicas Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS.	CLASE de las cuentas. (Provinciales ó municipales.)	NÚMERO DE ELLAS.			PLAZOS en que deben rendirse al Tribunal.	OBSERVACIONES.
		Mensuales.	Anuales.	TOTAL.		
TOTAL.....						

Punto y fecha.

El Gobernador, (Firma y sello del Gobierno civil).

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal superior.
(Continuación.)

Legislación penal.

TEMA 181.

Noción de la falta y del delito.—

Determinación de sus condiciones esenciales.—Cuáles son sus elementos.

TEMA 182.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

TEMA 183.

Diversos estados de la vida del delito.—Naturaleza y fines de la pena.—Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran.—Clasificación de las mismas.

TEMA 184.

De las personas responsables cri-

minalmente de los delitos y faltas.—A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

TEMA 185.

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición.—Quiénes del de atentado.—A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan á la salud pública.

TEMA 186.

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas.—Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

TEMA 187.

Personas responsables de las faltas cometidas contra el orden público.—Idem de aquellas otras que afectan al régimen de las poblaciones.—Penalidad que corresponde á cada una de ellas.

TEMA 188.

De las faltas contra las personas.—Idem contra la propiedad y disposiciones comunes á ellas.

TEMA 189.

Examen del delito de cohecho, malversación de caudales públicos y fraude y exacciones ilegales.—Quiénes son las personas responsables de los mismos.—Penalidad que debe imponerse á sus autores.—Negociaciones prohibidas á los empleados.

GRUPO SEXTO.

Hacienda pública.

TEMA 190.

La Hacienda pública.—Definición.—Rendimientos que constituyen el haber del Tesoro.—Ingresos públicos.—Su concepto.—Condiciones para que sean legítimos.—Sus clases.—División de los ordinarios.—Clasificación de los establecidos según el presupuesto y enumeración de los mismos.

TEMA 191.

De la administración de la Hacienda pública.—Sistemas de administración.—Explicación de cada una de ellas.—Ventajas é inconvenientes de la administración directa.—Administración de garantía y administración directa cointeressada.—Oficinas á cuyo cargo se encuentra el servicio económico del Estado y la recaudación del haber del Tesoro.

TEMA 192.

La Hacienda provincial.—Bienes y productos que constituyen su haber.—Ingresos ordinarios.—Idem extraordinarios.—Arbitrios especiales.—Enumeración de los ingresos que por capítulos y artículos detallan los presupuestos de las Diputaciones Provinciales.

TEMA 193.

Hacienda de los Municipios.—Ren-

dimientos que la constituyen.—Enumeración de los recargos autorizados sobre las contribuciones del Estado.—Enumeración de los servicios sobre los cuales pueden establecerse arbitrios y reglas para el repartimiento vecinal.

TEMA 194.

Presupuestos.—Su definición.—Presupuestos generales del Estado.—Su clasificación.—Presupuestos ordinarios.—Partes en que se dividen.—Descripción del de ingresos.—Idem del de gastos.—Formación de los presupuestos.—Epoca en que deben presentarse á las Cortes.—Documentos que deben acompañar al proyecto de presupuestos.

TEMA 195.

Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.—Sus diferencias.—Formalidades con que debían concederse.—Casos á que ha quedado reducida la facultad del Gobierno para la concesión de créditos extraordinarios.—Transferencias de crédito.—Sus clases.—Condiciones en que podían concederse.—Prohibición de la ley de Presupuestos de 1904.

TEMA 196.

De los presupuestos provinciales.—Su división.—Epoca de formación del presupuesto ordinario y del adicional.—Recursos que debe comprender este último.—Estructura de los presupuestos provinciales.—Documentos que deben acompañar á los presupuestos.—Su aprobación.—Transferencias.

TEMA 197.

Presupuestos municipales.—Su clasificación.—Su estructura.—Epocas en que deben formarse y procedimientos para su aprobación.—Documentos que deben acompañarse á los presupuestos.

TEMA 198.

Gastos públicos.—Su definición.—Requisitos que deben reunir bajo los aspectos político y económico.—Clasificación de los gastos públicos, atendiendo á la necesidad, á los efectos y á las circunstancias por que se realizan.—Clasificación según las leyes de Presupuestos.—Ordenación de los gastos del Estado.

TEMA 199.

Ordenación general de pagos.—Sus funciones.—Ordenaciones secundarias.—Sus dependencias y funciones.—Intervención.—Sus funciones.—Responsabilidad de los Ordenadores é Interventores.

TEMA 200.

Gastos de las Diputaciones Provinciales.—Distribución de fondos.—Ordenación de pagos.—Responsabilidades.—Contadores provinciales.—Deberes, atribuciones y responsabilidades de estos funcionarios.—Responsabilidad de los Depositarios provinciales.

TEMA 201.

Gastos de los municipios.—Su clasificación.—Enumeración de los obli-

gatorios.—Fondos municipales.—Su distribución.—Ordenación é Intervención de pagos.—Atribuciones y responsabilidades de los Ordenadores, Contadores y Depositarios de fondos municipales.

TEMA 202.

De la Deuda pública.—Su origen.—Sus clases.—Deuda interior.—Idem exterior.—Perpetua.—Amortizable.—Principales disposiciones relativas á conversiones de Deuda pública.

TEMA 203.

Deuda flotante.—Definición.—Sistemas de Deuda flotante.—Historia de la Deuda flotante en España.—Límite según las leyes de Presupuestos.

TEMA 204.

Empréstitos provinciales y municipales.—Requisitos para que puedan ser concedidos.—Emisión y forma de llevarla á cabo.—Legislación relativa á empréstitos provinciales y municipales.

TEMA 205.

Caja de Depósitos.—Su organización.—Clases de depósitos.—Transferencias de los mismos.—Formas en que deben efectuarse.—Sustitución de depósitos en metálico por otros en efectos, y viceversa.—Intereses que devengan y descuentos que sufren.—Forma de pago de los intereses.—Derechos de custodia.

TEMA 206.

Servicios públicos.—Definición.—Modo de llevarlos á cabo.—Requisitos de los contratos administrativos.—Legislación referente á servicios públicos.—Subastas.—Personas que no pueden ser contratistas.—Contratos excepcionales de subastas.—Sumas dentro de las cuales pueden disponerse servicios sin subasta por los diferentes Centros.—Servicios de minas del Estado.

TEMA 207.

Servicios provinciales y municipales.—Manera de celebrar las subastas.—Disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

TEMA 208.

Desamortización.—Su historia.—Estado actual.—Bienes exceptuados de la venta.—Bienes del Estado.—Bienes del Clero.—Bienes de Beneficencia é Instrucción pública.—Bienes de Propios de los pueblos.—Disposiciones referentes á la conversión de los productos de bienes de Propios en láminas intransferibles á favor de los Ayuntamientos.

TEMA 209.

Contribución territorial.—Registro fiscal de edificios y solares.—Definición.—Qué se entiende por edificio y qué por solar para los efectos tributarios.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Comisiones de evaluación.—Juntas periciales.—Procedimiento para señalar las cuotas.—Reclamaciones.—Altas y bajas.—Deberes de los Alcaldes.—Pa-

drón de edificios y solares.—A quién corresponde formarlos.—Obligaciones de los Ayuntamientos.

TEMA 210.

Contribución territorial.—Idea general de esta contribución en lo que se refiere á la riqueza rústica y pecuaria.—Amillaramientos.—Altas y bajas.—Apéndices.—Repartos.—Cuotas para el Tesoro.—Recargos autorizados.—Deberes de los Ayuntamientos relativos á la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.

TEMA 211.

De la contribución industrial.—Idea general de esta contribución.—Clases agremiables.—Procedimientos para el reparto de cuotas.—Reclamación de agravios.—Clases no agremiadas.—Fijación de cuotas.—Padrones y matrículas.—Altas y bajas.—Recargos municipales.—Premios de formación de matrículas.—Deberes de los Ayuntamientos relativos á este tributo.

TEMA 212.

Impuesto de utilidades.—Idea general de este impuesto.—Impuesto sobre utilidades del trabajo.—Idem del capital.—Idem del capital y el trabajo.—Gravamen de este impuesto en lo que afecta á los Ayuntamientos.—Utilidades sobre los empréstitos de los Ayuntamientos.—Idem sobre los sueldos de los empleados municipales.

TEMA 213.

Cédulas personales.—Idea de este impuesto.—Personas sujetas al mismo.—Escalas graduales de tributación.—Recargos autorizados.—Procedimiento para la formación de los padrones.—Defraudación.—Penalidad.—Responsabilidades de los Ayuntamientos.

TEMA 214.

Impuestos sobre pagos del Estado.—Idea de este impuesto en la parte que se refiere á las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.—Idea general de los impuestos sobre consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Responsabilidad de los Ayuntamientos en lo relativo á este impuesto.—Idea del impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.

TEMA 215.

Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Idea general de este impuesto.—Deberes de los Alcaldes y Ayuntamientos relacionados con el mismo.—Responsabilidad en que pueden incurrir por su incumplimiento.—Idea general del impuesto sobre Grandeza y Títulos.

TEMA 216.

Impuesto de consumos.—Medios que utiliza el Estado para hacerlo efectivo.—Recaudación directa.—Zonas.—Fielatos.—Circulación de las especies por el interior de las poblaciones.—Tránsito.—Depósitos.—Derechos módicos.—Defraudación.—Juntas administrativas.—Recargo municipal que pueden utilizar los Ayuntamientos.

TEMA 217.

Impuesto de consumos.—Medios que la Hacienda concede á los Ayuntamientos para hacerlo efectivo.—Idea de la administración directa.—Arriendos.—Sus clases.—Encabezamientos gremiales.—Reparto vecinal.—Reclamación de agravios.—Responsabilidad de los Ayuntamientos por no satisfacer el cupo del Tesoro.

TEMA 218.

De la renta del alcohol.—Idea del impuesto del alcohol.—Clases de este impuesto.—Artículos que grava.—Formas de exacción.—Penalidad á los defraudadores.—Procedimiento para imponerla.—Juntas arbitrales.—Condonación de multas.

TEMA 219.

Renta de Aduanas.—Derechos de importación.—Idem de exportación.—Derechos menores.—Forma de exacción del impuesto.—Manifiestos.—Circulación de las mercancías.—Guías y vendís.—Registro de ganados.—Impuesto sobre el azúcar.—Formas en que se realiza la exacción de este impuesto respecto del azúcar de producción nacional.

TEMA 220.

Impuesto del Timbre.—Su concepto.—Usos del Timbre.—Forma en que se recauda el impuesto.—Clasificación de los documentos sujetos al gravamen del Timbre.—Documentos en que intervienen los Ayuntamientos.—Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Servicios de este establecimiento.

TEMA 221.

Del Ministerio de Hacienda.—Organización de las oficinas centrales.—Asuntos de su competencia.

TEMA 222.

Organización de las oficinas provinciales de Hacienda.—Explicación de las diversas entidades que le constituyen, é idea de los deberes y atribuciones de cada una de ellas.

TEMA 223.

Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Personas que pueden promover reclamaciones.—Registros de éstas.—Funcionarios competentes para resolverlas.—Primera instancia.—Términos.—Pruebas.—Notificaciones.—Segunda instancia.—Competencias y recursos.

TEMA 224.

Idea general del procedimiento de apremio.—Contribuyentes morosos.—Clasificación de las personas responsables.—Primer grado de apremio.—Publicación.—Segundo grado.—Notificación á los deudores.—Embargos.—Depósitos.—Venta en subasta.—Liquidación.—Deberes de los Alcaldes relativos al auxilio en el apremio y en la privación de industria á los contribuyentes morosos.

TEMA 225.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Su historia.—Organización según la ley de 25 de Junio de 1870.—Refor-

mas posteriores.—Organización actual.—Atribuciones del Tribunal.—Gubernativas.—Contenciosas.—Del Pleno.—Sus funciones.—De las Salas.—De las Secciones.—De los Ministros Letrados.—Del Ministerio fiscal.—Relaciones del Tribunal de Cuentas con las oficinas cuentadantes.—Deberes relativos á la rendición de cuentas.—Medios graduales de apremio.—Retribución respecto de los Directores generales.—Alcance de la jurisdicción del Tribunal.

Economía política.**TEMA 226.**

Concepto de la Economía política.—Idem del progreso económico.—Denominaciones, caracter y fundamento de la Economía política.—Su objeto y partes en que se divide.—Enumeración de los sistemas económicos más importantes y juicio crítico de los mismos.

TEMA 227.

Concepto de la riqueza.—La utilidad.—El valor.—Diversas clases de riqueza.—Desarrollo de la riqueza.—Importancia del cambio.

TEMA 228.

Concepto de la producción de la riqueza.—Clases de producción.—Instrumentos de la producción según las distintas escuelas económicas.—Primeras materias.—Fuerzas productivas.

TEMA 229.

Del trabajo.—Sus clases.—Del trabajo improductivo.—Ley del desenvolvimiento del trabajo.—Ventajas de la libertad del trabajo.

TEMA 230.

Del capital.—Su naturaleza.—Sus clases.—Relaciones entre el capital y el trabajo.—La tierra como instrumento de producción.

TEMA 231.

Las industrias.—Sus conceptos y clasificación.—De la industria agrícola.—División del cultivo.—Ventajas del grande y pequeño cultivo.—Consideraciones históricas sobre la propiedad territorial.

TEMA 232.

De la industria fabril.—Intervención del Estado en la manera de verificar el trabajo las mujeres y los niños.—De la industria extractiva.—Caracteres de esta industria.—Ramos que comprende.—Necesidad de la intervención del Estado en esta industria.

TEMA 233.

Del comercio.—Su clasificación.—Beneficios que reporta á otras industrias.—Comercio interior.—Su desarrollo.—Comercio exterior.—Obstáculos que se oponen á su desenvolvimiento.

TEMA 234.

Explicación del sistema proteccionista.—Sistema mercantil.—Sistema del libre cambio.—Oportunismo.

TEMA 235.

De la población como medio de

prosperidad.—Teoría de Malthus.—Controversia sobre la teoría de la población.

TEMA 236.

De la circulación de la riqueza.—Doctrinas del concepto de circulación de la riqueza.—Valores que poseen facultad circulatoria.—Dificultades provenientes del orden natural ó legal para la circulación de valores.

TEMA 237.

De la moneda.—Su origen.—Importancia y caracteres distintivos.—Fabricación de la moneda.—Proporción en que deben tener los pueblos su moneda.—La alteración de la moneda.—Monometalismo y bimetalismo.

TEMA 238.

Del crédito.—Concepto del crédito.—Su importancia y alcance.—Ventajas de su uso.—Sus clases.

TEMA 239.

Instituciones de crédito.—Enumeración de las principales instituciones de crédito.—Letras de cambio.—Libranzas.—Pagarés.—Cartas órdenes de crédito.

TEMA 240.

Instituciones de crédito.—Bancos públicos y privados.—Bancos de depósito.—Bancos hipotecarios.—Bancos de emisión y descuento.—Teorías acerca de la libertad de los Bancos.—Cajas de ahorros.—Montes de piedad.

TEMA 241.

Distribución de la riqueza.—Sistemas de distribución.—Ley conforme á la cual debe regularse la distribución de la riqueza.

TEMA 242.

De la renta.—Concepto económico de la renta.—Clasificación de la renta.—Exposición y crítica de la teoría de la renta de la tierra de Ricardo.—Teoría sobre la legitimidad de la renta de la tierra.—Cálculo de la renta natural de la tierra.—Imposibilidad de determinarla.

TEMA 243.

Del salario.—Divisiones del salario.—Tasa del salario.—Circunstancias que en ella influyen y que explican su desigualdad.—Soluciones presentadas por distintas escuelas económicas.—Ganancias del empresario.—Naturaleza de su retribución.

TEMA 244.

Del interés del capital.—Concepto del interés.—Ley que regula el interés.—De la usura.—Limitaciones á la misma.

TEMA 245.

Del consumo de la riqueza.—Distintas clases de consumo.—Relación en que se hallan con la producción.—Consumo privado.—La disipación.—El ahorro.—Ventajas del ahorro.—El lujo.—Sus ventajas económicas.—Leyes suntuarias.—Su crítica.

TEMA 246.

Consumo público.—Sus clases.—Los empréstitos.—Sus ventajas é in-

convenientes.—Clasificación de los empréstitos.—Forma de realizar los empréstitos.

TEMA 247.

Del impuesto.—Su concepto.—Su historia.—Su legitimidad y necesidad.—Impuesto fijo, proporcional y progresivo.—Impuestos directos.—Su definición y clases.—Impuestos que recaen sobre la propiedad real.—Si es más conveniente á los principios económicos que gravan el capital ó la producción.

TEMA 248.

Impuestos indirectos.—Sus clases.—Métodos para su exacción.—Ventajas é inconvenientes que se les atribuyen.—Monopolios del Estado.—De la difusión del impuesto.

Estadística.**TEMA 249.**

Concepto de la estadística.—Organización del Instituto Geográfico y Estadístico.—Legislación referente al mismo.

TEMA 250.

Medios que reúne la Administración para adquirir los datos estadísticos.—Personal encargado de estos servicios.—Beneficios y ventajas que á los servicios de la Administración produce la estadística.

TEMA 251.

Estado actual de los servicios estadísticos en España.—Principales trabajos estadísticos de carácter oficial, especificando especialmente los que tengan relación con los Ayuntamientos.

TEMA 252.

Del censo de población en general.—Legislación referente al mismo desde el Real decreto de 11 de Mayo de 1883.—Estadística de emigración.—Legislación especial referente á emigrantes.

TEMA 253.

Organización de los empadronamientos municipales.—Legislación que rige la materia.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Braulio Mancebo de la Barga, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido por vacante del Juzgado.

Por el presente edicto hago saber: Que el día doce de Enero próximo venidero del año de mil novecientos siete y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una suerte ó porción de casa sita en el caso de Colmenares, en la calle Real, señalada con el número catorce, la cual linda toda de frente con dicha calle, derecha é izquierda casa de Aniceto González y espalda con ejidos; tasada en sesenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos.

La mitad de un prado en dicho término, á Soto-Rozas, que hace todo el un carro de yerba, ó sean veinticuatro áreas; linda por Saliente con tierra de Lucas García, Mediodía, Poniente y Norte con arroyo; tasada en setenta y cinco pesetas.

La mitad de una tierra linar en dicho término, á la Pisa, que toda hace cuarto y medio de linaza, ó sean dieciocho áreas; linda por Saliente con otra de Patricio Rodríguez, Mediodía el río, Poniente otra de Petra de la Hera y Norte camino; tasada en ochenta pesetas cincuenta céntimos.

Una tierra en término de Colmenares, á la Capilla, de cabida un cuarto de sembradura de trigo, ó sean doce áreas; linda por Saliente y Mediodía con otra de Eumenio Prado, Poniente y Norte ejidos; tasada en cien pesetas.

La mitad de otra tierra en el mismo término y sitio de la Pisa, que toda hace una fanega de sembradura, ó veinticuatro áreas, y linda por todos los aires con arroyo; tasada en quince pesetas.

Otra tierra en referido término y sitio de Matacabeza, de cuatro celemines, equivalentes á ocho áreas; linda por Saliente otra de Benita Cagigal, Mediodía ejidos, Poniente otra de Petra de la Hera y Norte la de Nicolás Henares; tasada en diez pesetas.

Frutos y efectos.

Siete cuartos de trigo; tasados en treinta y tres pesetas veinticinco céntimos.

Tres cuartos de cebada; tasados en ocho pesetas veinticinco céntimos.

Un cuarto de yeros, tasado en cuatro pesetas.

Un cuarto de avena; tasado en una peseta setenta y cinco céntimos.

Un carro de paja; tasado en quince pesetas.

Un cuarto de arbejas; tasado en cinco pesetas.

Once arrobas de patatas; tasadas en ocho pesetas veinticinco céntimos.

Un yugo de carro con sogas y sobeo; tasado en cinco pesetas cincuenta céntimos.

Un trillo; tasado en dos pesetas cincuenta céntimos.

Una manta á medio uso; tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.

Un costal; tasado en tres pesetas.

Dos talegas; tasadas en una peseta veinticinco céntimos.

Un escriño; tasado en seis pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados á Isaac García Rodríguez, vecino de Colmenares, y se venden para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió por el delito de robo. Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación que sirve de tipo, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo. Que los inmuebles que se venden carecen de título de pro-

piedad escrito y éstos se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del comprador, así como los gastos de escritura. Y por último que dichos inmuebles no se hallan afectos á carga ni gravamen alguno.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á once de Diciembre de mil novecientos seis.—Braulio Mancebo.—Por su mandado, Licenciado Francisco Serra.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Joaquín López Menach, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivo pago de la cantidad de mil trescientas ochenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos á que como principal, intereses legales y costas causadas, según tasación practicada, más las que se originen con posterioridad, fué condenado D. Abelardo González Pérez, vecino de Cuenca, en autos declarativos de menor cuantía contra el mismo y otro seguidos á instancia de D. Constantino González Márcos, que lo es de Osorno, representado hoy por el Procurador D. Leandro Gil Fernández, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles que al final se expresarán, la cual se celebrará el día ocho de Enero del año próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que no existen títulos de propiedad por no haberlos presentado el deudor, siendo de cuenta del rematante dichos títulos si quiere proveerse de ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en aludida subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á dichos bienes inmuebles.

Dado en Carrión de los Condes á once de Diciembre de mil novecientos seis.—Joaquín López Menach.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Fincas objeto de la subasta.

Una tierra en término municipal de Frómista, al Campablo, de una emina, ó tres áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte tierra de Don Gregorio Villameriel, Poniente contrafoso del ferrocarril, Mediodía y Este linderón alto; tasada en veinticinco pesetas.

Otra en el mismo término, á do llaman Huerta-afuera, de una obra da, ó cincuenta y tres áreas ochenta y una centiáreas; linda Poniente, Mediodía y Saliente la carrera del pago y Norte Pantaleón Díez; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Escribano, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento gremial de consumos del año de 1907, conforme lo dispone el art. 309 del reglamento vigente, para que puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Valoria del Alcor 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Por autorización del Sr. Delegado Regio de Pósitos de Madrid, se sacan á pública subasta seiscientos cuarenta y tres fanegas de trigo que se hallan depositadas en la panera de este Pósito municipal, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el día 27 del corriente y hora de las diez de su mañana que se verificará la subasta, siendo admisible el postor que haga más ventaja á los intereses del establecimiento.

Las Cabañas 11 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, José Marquina.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Don Nicomedes Márcos Abad, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco.

Hago saber: Que desierta la primera subasta del arriendo en venta exclusiva al por menor de las especies de los líquidos y carnes que se consuman en este término municipal durante el año de 1907, tendrá lugar la segunda subasta en el mismo local que la anterior el día 21 de los corrientes á las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones y aumento de precio que los interesados pueden ver examinando el expediente que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia por medio de este edicto á los efectos del reglamento vigente de consumos.

Boadilla de Rioseco 11 de Diciembre de 1906.—Nicomedes Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Formado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año de 1907 por el Ayuntamiento, Junta y representantes de los gremios, queda de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que durante expresado plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y presentar en debida forma las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Igualmente se halla terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1907 y se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones, en la inteligencia de que transcurridos que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

Requena de Campos 12 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Prócuro Román.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los vecinos examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, transcurridos éstos no serán admitidas las que se presentaren.

Valbuena de Pisuerga 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Denunciadas que han sido por el Sr. Visitador principal de Ganadería y Cañadas todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganado de este término municipal y nombrada que ha sido la Comisión que ha de intervenir en el deslinde de dichas vías, se ha señalado para empezar estas operaciones el día 26 del actual y hora de las diez de su mañana, dando principio por la cañada titulada «Valdegubierna».

Y cumpliendo las disposiciones vigentes que señala el art. 72 del reglamento, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que de este modo llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar este deslinde.

Calahorra de Boedo 3 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Timoteo Ibáñez. 3—3

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo de esta villa con la obligación del desempeño de la alguacilería del Ayuntamiento, así como la del Juzgado municipal, y por esta última percibirá los derechos de Arancel, abonándose al agraciado por el gremio de labradores la cantidad de cuarenta fanegas de trigo que percibirá por trimestres vendidos en la forma que crean los labradores hacer la distribución.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, á contar desde que éste aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Belmonte de Campos 11 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Ildefonso Pastor.—P. S. M., Amalio Macías, Secretario.